

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

11001 4003 013 2020-00523

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1.- Aclare y adecúe los hechos y las pretensiones a la clase de acción que pretende incoar. Observe que en el hecho 12 de la demanda dice pretender el cumplimiento del contrato y en la pretensión primera su incumplimiento.

2.- Determine la clase de acción que pretende incoar, pues reclama indistintamente el cumplimiento del contrato con la responsabilidad civil contractual.

3.- Adecúe el poder para actuar a las exigencias del inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 de 2020

3.- Con relación al juramento estimatorio, EXPLIQUE la suma que reclama como perjuicios sobre qué valor lo aplicó, y el periodo desde el cual reclama los intereses de mora. Tenga en cuenta que si el mismo recae sobre el monto por concepto de "chatarización", el mismo constituye un hecho incierto, del que no se puede tener certeza si el vehículo llena las condiciones para tal procedimiento.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

RSO

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el</p> <p>ESTADO <u>51</u> Hoy <u>09-10-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
--